



AUTO No. # 39 7 6

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 4462 de 2008, Resolución No. 931 de 2008, Decreto Distrital 959 de 2000 y

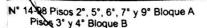
CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con ocasión del operativo de seguimiento y control ambiental, desarrollado por la Secretaría Distrital de Ambiente el 3 de marzo de 2009, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, rindió el Informe Técnico No. 22810 del 22 de diciembre de 2009, en el cual se lee:

- "1. OBJETO: Visita de control y seguimiento, para verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de Publicidad Exterior Visual ilegal en Bogotá, D.C. Operativo de IDIPRON del 3 de marzo de 2009.
 - 2. ANTECEDENTES
 - a. Texto de Publicidad: ALMACENES CORONA





PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522 BOGOTÁ, D C COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co



Scanned by CamSca



- Tipo de anuncio: Aviso b. C.
- Úbicación del elemento: Espacio público d.
- Área de exposición: 8.0 m2 e.
- Tipo de establecimiento: individual f.
- Dirección de publicidad: Av. Calle 45 No. 99B-08 g.
- Localidad: Suba
- h. Sector de actividad: Múltiple i.
- Fecha de visita: 03/03/2009

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

- a. El aviso en cuestión incumple las estipulaciones ambientales, presentes en los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Código de Policía, Acuerdo
- b. De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1, capitulo 1 de la Resolución No. 4462 de 2008, por el cual se establece el indicie de afectación paisajística.

CONCEPTO TÉCNICO:

b.- De acuerdo a la parte motivada, se sugiere multar a ALMACENES CORONA S.A., con 21 SMLMV.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución lacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, onservar las aéreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para I logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos aturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o

ue el articulo 8 y el numeral 8 del canon 95 de la misma Carta, establecen como pligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por conservación de un ambiente sano.





Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o aéreas metropolitanas cuya ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

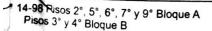
Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo — DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

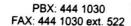
Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Literal a) del artículo 1 de la Resolución 3691 del 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas...".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.











Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo con los antecedentes citados en precedencia, la sociedad ALMACENES CORONA S.A., con NIT 860.500.480-8, con domicilio en la Av. El dorado No. 86-85, al parecer vulneró normas de publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la sociedad ALMACENES CORONA S.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad ALMACENES CORONA S.A., con NIT 860.500.480-8, con domicilio en la Av. El dorado No. 86-85 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO.-Tener como pruebas, los documentos que obran en el expediente.

- -El Informe Técnico No. 22810 del 22 de diciembre de 2009
- -Registro fotográfico No. 22810 del 22 de diciembre de 2009
- -Solicitud de información Rad. No. 2009ER10804 del 10 de marzo de 2009
- -Formato de seguimiento y control del 3 de marzo de 2009

TERCERO.- Notificar el presente auto al señor OSCAR HERNAN ECHEVERRI GARCIA, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces, de la



1-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522 BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





Secretaria Strital

3976

sociedad ALMACENES CORONA S.A., en la Av. El dorado No. 86-85 de esta Ciudad, de conformidad con los términos y condiciones del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

CUARTO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE Dado en Bogotá, D.C a los 2 4 JUN 2010

TENS TOMM

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental.

Proyectó: BACHIR JUSSY MIREP CORONA Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA Aprobó: FERNANDO MOLANO NIETO

Exp.:08-2010-369

DE





EDICTO

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No 08-2010-369 se ha proferido el "AUTO No 396 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 24 | Sunio | 2010

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad Almacenes Cokona S.A. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 21 Namuno) de 3010 de 2010, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente



C

C

F

d

C

del año (200), se deja constancia de que la constancia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Sulamana T.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

GOBIERNO DE LA CIUDAD